

DEMANDA INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES 25899-31-10-001-2019-00133

Dr, BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ ABOGADO <bagora50@hotmail.com>

Mar 15/02/2022 1:37 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; vimapuro2306@hotmail.com <vimapuro2306@hotmail.com>; Martha Helena Guerrero B. <marthahelenaguerrero@gmail.com>; gloria.ardilaar@gmail.com <gloria.ardilaar@gmail.com>

Cordialmente en mi condición de apoderado, de la señora GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES, me permito demandar la inclusión de inventarios y avalúos adicionales, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal de la referencia. Allego poder conferido conforme al decreto 806 del 2020, demanda y pruebas en formato pdf, compartidos con todos los intervinientes del proceso. Atentamente.

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ.

3102040430.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

 El Espectador
 El Despertador: Nar 6:37 a. m.
Además, vuelve la Chan

Ayer

 Gloria Ardila 
Poder Inventarios y Doctor Beyer Albert lun. 9:23 p. m.

 DIRECTV
¡HECTOR JULIO, ten Si tienes dificultad: lun. 7:21 p. m.

 beyer alberto gome 
> CamScanner 02-1 lun. 5:41 p. m.

 beyer alberto gome 
> CamScanner 02-1 lun. 5:39 p. m.

 beyer alberto gome 
> CamScanner 02-1 lun. 5:37 p. m.

 BBVA
il legaron los descu lun. 5:21 p. m.

Poder Inventarios y Avaluos Adicionales(1°)

 Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com> 
14/02/2022 9:23 p. m.

Para: bagora50@hotmail.com; Gloria Ardila

 13 02 22 PODER a BEYER...
507.28 KB

Doctor Beyer Alberto Gomez Buenas Noches.

Le envío el poder para que por favor usted me represente en la Demanda de Inventarios y Avalúos Adicionales (1°) de mi liquidación de la Sociedad Conyugal.

Agradezco la atención prestada.

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
ABOGADO

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA.

Dra. DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Zipaquirá - Cundinamarca. j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Poder Inventarios y Avalúos Adicionales (1º)
DEMANDANTE: GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES
DEMANDADA: VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ
ASUNTO: INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES UNO
DENTRO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 25899-31-10-001-2019-00133

GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES, adulto mayor, con domicilio y residente en la calle 134 A No 18-32, interior 1, barrio el contador de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 52.551.367 de Engativá, respetuosamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 19.461.079 expedida en Bogotá

D.C. abogado en ejercicio tarjeta profesional No. 114.365 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación la **DEMANDA DE INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES UNO (1º) por partidas no relacionadas en los inventarios y avalúos iniciales, dentro del proceso de la liquidación de la sociedad conyugal de la referencia**, en contra del señor VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ, persona también mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en la Carrera 9 vía antigua Cajicá Condominio Santa Lucía Casa 7PH, Vereda Bojacá de la ciudad de Chía - Cundinamarca identificado con la cedula de ciudadanía número 79.271.604 de Simijaca - Cundinamarca; conforme a los argumentos de hecho y derecho que mi apoderado aportara en su oportunidad procesal.

Mi apoderado queda facultado para demandar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, interponer recursos, presentar peticiones respetuosas, realizar inventarios, avalúos, trabajo de partición, y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, que se allanen a favorecer mis derechos legales. Reconózcasele personería a mi apoderado, en los términos de este mandato.

Del señor(a) juez, atentamente.

EL PODERDANTE:



GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES

C.C. No. 52 551.367 expedida en Engativá Bogotá D.C.

calle 134 A No 18-32 interior 1, barrio el Contador

[Tel: 321 2080549.](tel:3212080549)

Carrera 68 D No. 65 31 Oficina 101
Bogotá D.C.

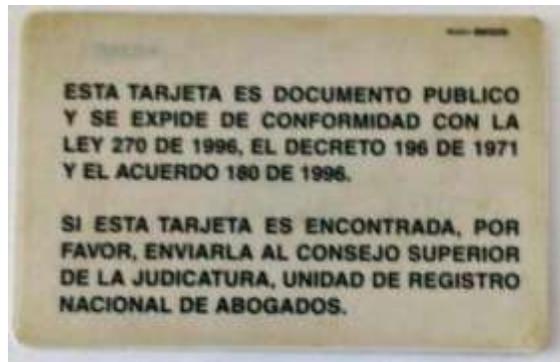
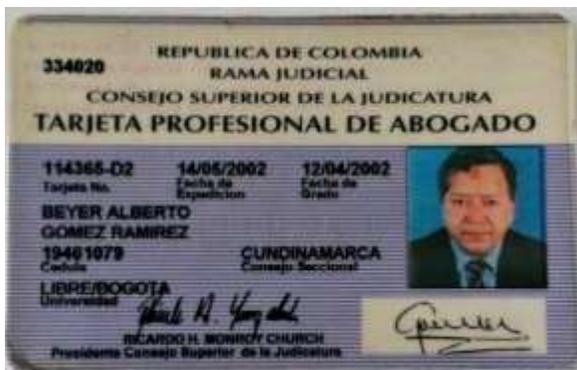
BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
ABOGADO

Email: gloria.ardilaar@gmail.com

ACEPTO:



BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
C.C. 19.461.079 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 114.365 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 310 – 2040430,
Email. bagora50@hotmail.com



BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
ABOGADO

Carrera 68 D No. 65 31 Oficina 101
Bogotá D.C.

3

Señor:

JUEZ PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

Dra. DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Zipaquirá -Cundinamarca. j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 25899-31-10-001-2019-00133
DTE.: GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES
DDO.: VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ
ASUNTO: INVENTARIOS y AVALÚOS ADICIONALES (1º).

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.461.079 expedida en la misma ciudad, portador de la tarjeta profesional 114.365 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial, conforme al poder a mi conferido por la señora **GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES**, adulto mayor, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.551.367 expedida en Bogotá D.C., mediante el presente escrito, de conformidad con el artículo 502 del Código General del Proceso, relaciono los bienes activos que hacen parte de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES UNO (1º)**, por ingresos de arrendamientos de los bienes inmuebles sociales posteriores a la disolución de la sociedad conyugal, desde febrero 19 de 2019 a la fecha, los cuales han sido recibidos y utilizados en su totalidad por el demandado, sin participar en ninguna suma a mi poderdante, pretensión que solicito, originado en que el proceso liquidatorio aún no ha terminado y está pendiente su asignación final de corrección, por parte de Tribunal Superior de Cundinamarca sala Civil Familia, en el proceso de la **liquidación de sociedad conyugal**, contra el señor **VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.271.604 de Simijaca-Cundinamarca, igualmente persona mayor de edad, de la siguiente forma:

I. **INGRESOS SOCIALES NO DISTRIBUIDOS POSTERIORES A LA DISOLUCION:**

PARTIDA PRIMERA: El valor recibido por el demandado o el disfrute del inmueble y/o , por los canones de arrendamientos de la casa de habitación ubicada en la carrera 9 vía antigua Cajicá, Condominio Santa Lucia, Casa 7, desde Febrero 19 del 2019 a la fecha, por la suma de \$4.500.000,00 mensuales, Matricula Inmobiliaria número: 50N-20550696, según escritura número 2445 del 20 de Agosto del 2009 de la notaría 5ª del círculo de notarios de Bogotá, cuya partición debidamente aprobada dejo la propiedad en común y proindiviso de un 50% para cada conyugue. A la fecha son 36 meses, que equivalen a la suma de **\$162.000.000,00 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE)**. (Folio: 1 a 3. Artículos 1617 y 1796 del C.C.)

Adquisición: El 50% de común y proindiviso le correspondió a la conyugue, según la partición debidamente aprobada por el juzgado con sentencia del 21 de mayo de 2021 y confirmada por el Tribunal Superior de Cundinamarca con su auto de diciembre 16 de 2021, y en el cual se encuentra una solicitud de aclaración de una partida por un error aritmético en su cálculo, por el valor de los intereses legales que

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
ABOGADO

le corresponden a un acreedor. El valor del canon de arrendamiento de los 36 meses es la suma de \$162.000.000,00 (Folio 1 a 3 anexos).

Avalúo: El valor del canon de arrendamiento de los 36 meses es la suma de **\$162.000.000,00**, todos ellos recibidos por el demandado quien tiene la posesión y el usufructo del inmueble. **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (Folio: 1 a 3 anexos. Artículo 1796 del C.C.).**

El 50% de estos valores deben ser pagados a mi poderdante, por el demandado o descontarlo de los gananciales; más la actualización de precios, junto con los intereses legales (moratorios) descritos en el código civil en su artículo 1617, del 6% anual, causados desde la fecha de pago de cada obligación y hasta que se satisfaga el pago total de esta partida. De conformidad con la sentencia RD. 5118 del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala de Familia de mayo 27 de 2010.

PARTIDA SEGUNDA: El valor recibido por el demandado, por los arrendamientos del apartamento 402, Edificio Suyana propiedad horizontal, ubicado en la carrera 5ª no 13-72 de Chía Cundinamarca, desde Febrero 19 del 2019 a la fecha, por la suma de \$1.100.000,00 mensuales, Matricula Inmobiliaria número: 50N-20769250, según escritura número 4252 de la notaría 44 de fecha 1 de Diciembre del 2015 círculo de notarios de Bogotá, y cuya partición debidamente aprobada dejo la propiedad en común y proindiviso de un 50% para cada conyugue. A la fecha son 36 meses, que equivalen a la suma de **\$39.600.000,00** (Folios: 4 a 6 anexos. Artículo 1796 del C.C.)

Adquisición: El 50% de común y proindiviso le correspondió a la conyugue, según la partición debidamente aprobada por el juzgado, con sentencia del 21 de mayo de 2021 y confirmada por el Tribunal Superior de Cundinamarca con su auto de diciembre 16 de 2021, en el cual se encuentra una solicitud de aclaración de una partida por un error aritmético en su cálculo, por el valor de los intereses legales que le corresponden a un acreedor. El valor del canon de arrendamiento de los 36 meses es la suma de \$39.600.000,00 (Folios 4 a 6 anexos).

Avalúo: El valor del canon de arrendamiento de los 36 meses, es la suma de **\$39.600.000,00**, todos ellos recibidos por el demandado, quien tiene la posesión y el usufructo del inmueble. **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (Folios: 4 a 6 anexos. Artículo 1796 del C.C.).**

El total de los ingresos recibidos por el señor VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ a nombre de la sociedad conyugal por el disfrute de los bienes sociales inmuebles, posteriores a su disolución por los arrendamientos de la casa y el apartamento por valor de **(\$201.600.000,00)**; para un total pendiente por distribuir de **\$201.600.000,00 (Son: DOSCIENTOS UN MILLONES DE PESOS M/CTE,** más la correspondiente actualización de precios, junto con los intereses legales (moratorios) descritos en el código civil en su artículo 1617, del 6% anual, causados desde la fecha del recibo de cada ingreso, hasta que se satisfaga y verifique el pago total de estas partidas de lo que corresponde a la conyugue. **El 50% de este valor se le debe descontar de los gananciales al demandado, o en su defecto que la demandada repita contra el excónyuge por el 50% de estos valores que le corresponden.** (Folio 7 a 25 anexos).

Mi poderdante manifiesta bajo la gravedad del juramento, que los documentos originales que soportan esta demanda de inventarios y avalúos adicionales están en su poder y pueden ser aportadas al despacho en cualquier momento que sean requeridas.

Carrera 68 D No. 65 – 31, oficina 101
Bogotá D.C.

El demandado, por su parte, está obligado a contribuir con el 50% de los ingresos recibidos por las cesantías, intereses de cesantías, y las rentas por los arriendos de los dos inmuebles siguiendo la regla del artículo 2324 del código civil, debiendo descontarse de sus gananciales o que la exconyugue repita conta el exconyugue en un proceso ejecutivo aparte; por lo que debe pagársele dicho monto a su excónyuge quien tiene derecho a los mismos, junto con su actualización de precios y los intereses civiles legales. (Expediente 2016-00382-01, página 8 inciso segundo del Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil Familia)

La Corte en la sentencia C - 014 de 1.998, aclaró que el mayor valor de los bienes, solo puede establecerse una vez, el valor inicial del aporte se haya ajustado según las variaciones monetarias que hayan ocurrido con el paso del tiempo. Así, las recompensas se pagan al momento de la liquidación, aplicando los índices de corrección monetaria sobre el monto nominal del momento del aporte, para determinar su verdadero valor real.

De conformidad con la sentencia C - 278 del 2.014, La jurisprudencia ha señalado que las sumas de dinero que la sociedad restituye a los cónyuges tienen que estar debidamente indexadas, por lo cual si lo que aporta el contribuyente es lo que la sociedad le ha de restituir, no se encuentra que exista vulneración de un marco económico justo. De este modo, no es cierto que la sociedad conyugal devuelva los bienes a las partes sin tener en cuenta el transcurso del tiempo y los efectos que por estos se producen. El valor con el precio actualizado de los bienes no es parte de la sociedad conyugal, sino que se reconoce como parte de la recompensa al cónyuge que lo aportó.

El deber de recompensa, al cónyuge que ha aportado a la sociedad conyugal los bienes del haber relativo, descritos en los numerales 3º, 4º y 6º del artículo 1781 del Código Civil, comprende el valor aportado con la corrección monetaria correspondiente, la cual no pertenece a dicha sociedad.

En los fundamentos sobre los que descansa la sociedad conyugal, en el derecho vigente, se debe tener presente que se mantiene las instituciones de las recompensas y de la subrogación, concebida dentro de la filosofía de la igualdad jurídica de los esposos, para evitar enriquecimientos injustificados. En general si se reciben ingresos sociales por parte de uno de los conyugue, estos deben ser recompensados en su 50% al que no los recibió

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1781, 1796, 1802, 1835 del Código Civil, 502 del Código General del Proceso, sentencia C - 014 de 1.998, sentencia RD. 5118 del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala de Familia de mayo 27 de 2.010, sentencia C - 278 de mayo 7 de 2.014 y el decreto 806 de junio 4 de 2020.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Copia del certificado de libertad de la casa con matrícula inmobiliaria número 50N-20550696 donde consta la propiedad del inmueble. (Folios: 1 a 3)

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
ABOGADO

2. Copia del certificado de libertad del Apartamento 402 con matrícula inmobiliaria número 50N-20769250 donde consta la propiedad del inmueble. (folios: 4 a 6)
3. Fotos donde se aprecia que el apartamento siempre ha estado habitado (arrendado) después de la disolución de la sociedad conyugal, respuesta de la solicitud del contrato de Arrendamiento del Apartamento 402 del Edificio Suyana con fecha Diciembre 13 del 2018 de la inmobiliaria FAM Internacional de Negocios donde le niegan el derecho a la información de la propiedad de mi patrocinada con ser que ella es la dueña en común y proindiviso de dicho inmueble, los emails cruzados entre las partes, junto con el copia del Derecho de petición pasado al consejo y Administración del Edificio Suyana P.H, del municipio de Chía , donde se solicita el valor del arrendamiento del apartamento y la respuesta del mismo donde le niegan el derecho a la información de la propiedad de mi patrocinada. (folios: 7 a 26)
4. Bajo la gravedad del juramento de mi mandante, manifiesto que los correos electrónicos del señor VICTOR MANUEL PULIO RODRIGUEZ, utilizados en el transcurso de los procesos de divorcio y de la liquidación de la sociedad conyugal es : vimapuro2306@hotmail.com y el de su apoderada doctora Martha Helena Guerrero Barón es: marthahelenaguerrero@gmail.com

ANEXOS:

Archivo electrónico en PDF de la demanda de la relación de inventarios y avalúos adicionales Uno (1º), junto con copia de todos los folios que soportan cada una de las partidas de la primera a la segunda, (documentos relacionados como pruebas) para el archivo del juzgado, a la vez le estamos copiando al último correo suministrado al demandado (vimapuro2306@hotmail.com) y a su apoderada (marthahelenaguerrero@gmail.com) para dar cumplimiento al decreto 806 de junio 4 de 2020 y el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Los documentos originales reposan en poder de mi mandante, en la carpeta de la liquidación de la sociedad conyugal, y serán puestos a disposición del juzgado en caso de ser requeridos.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,



BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
C.C. 19.461.079 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 114.365 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 310 – 2040430,
Email: bagora50@hotmail.com

Carrera 68 D No. 65 – 31, oficina 101
Bogotá D.C.

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
ABOGADO

